

5826/10 951

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4.570

contra

Hilario Oducho Fejedor

de

Ricla

(Zaragoza)

Juez Instructor de

La Alfranca

Se inició el expediente en

11

de

de 19 43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



13-2+943

957

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8746-22

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1018-4. instruida contra Hilario Sauder Bejeda.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 10 de Febrero de 1943

El Beniente Juez:

[Firma manuscrita]

E

806

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

[Firma manuscrita]

1872

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

802

El Fiscal, en virtud de la denuncia de la notaría de
esta contra Helario Sanchez Tejedor y a su juicio

no esta comprendido por ahora en las exco-

municiones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y se

instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 4 de Abril de 1941.

abogado Pedro de la Fuente

Diligencia. - Demuelto de burocracia hoy 29 de Abril de 1948. - Certificado

[Signature]

Provincia. - Paragosa veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y
Señores. -) tres. Pase al Puente
Villar
Zepeda
Barroeta

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

1.c
DOR

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1018 del año 1940 contra Hilario Pando Escedor por delito de adherencia a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores
Villas
Zejada
Rodríguez

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Noviembre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Señores

Millanuelo
Fezada
Banoeta . Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el
testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción
de La Alfranca para que proceda a instruir
conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, or-
denándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico

Pascopre

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Mena

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4570 contra Felano Sanchez Tejada vecino de Ricla* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín M. Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín M. Sierra Pomares



21.211 5826/10

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALMUNIA DE DORA GODINA.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Numero 4509 de la Audiencia.
Numero 11 de este Juzgado.

Año de 194 3

CONTRA.

Hilario Sanchez Cepeda

VICINO DE

Ricla

SANCION IMPUESTA _____

Secretaria de Don Luis Alvarez de Cabalota.

C.6.653.047



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4509

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1018 contra Hilario Saucha Tejedor por delito de cohesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Abril de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca



REPUBLICA ESPAÑOLA

GOBIERNO REGIONAL

ARAGÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1963 y de la Ley de 17 de Julio de 1963, se ha acordado que el Sr. D. ...

... en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1963 y de la Ley de 17 de Julio de 1963, se ha acordado que el Sr. D. ...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1963 y de la Ley de 17 de Julio de 1963, se ha acordado que el Sr. D. ...

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de Julio de 1963 y de la Ley de 17 de Julio de 1963, se ha acordado que el Sr. D. ...

Amelio Serrano Ojeda. soldado de Infantería a Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa número 1018-40, intruida contra HILARIO SANCHO TEJEDOR, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON. *Sigfrido Luis Barrios*

CERTIFICO que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así,

Al folio.-137.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a quinde de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa número 1018-40, intruida por el procedimiento sumarísimo ordinario y por el supuesto delito de adhesión a la rebelión contra HILARIO SANCHO TEJEDOR, de 31 años de edad, casa do natural y vecino de Ricla (Zaragoza), de oficio ganadero, con instrucción, dada lectura al apunte miento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado presente en el acto de la vista, ha siendo artuado como voca l pone nte el Oficial Prmero Honorificodel C. J. M. Don, José María Milinero Mervad O. y. -RESUELTO: Probad y así se declara que el procesado en esta causa ade antecedentes izquierdistas, afiliado a la C. N. T. aunque no destacado en política, ingreso en nuestro Ejército con carácter forzoso al ser movilizado su remplazo, siendo destinada a Regimiento de Cazadores de Castillejos número nueve y encontrándose destacado en el pueblo de Buenaafuente, del frente de Guadalajara, el día 18 de Enero de 1938, en las primera horas de la madrugada y en ocasión de que se hallaba como Cabo prestando el servicio de escucha, abandonó voluntariamente nuestras filas, pasando a las enemigas con el armamento y dos bombas de mano en la zona roja entro a formar parte del Ejército enemigo actuando con el en varuos frentes y a lanzando en gradone Cabo.-CONSIDERANDO: que los actos realizados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, preve ito y penado en el artículo 23 8 del Código de Justicia Militar, de l que es responsable y en conce pto de autor el encartado, en cuya actua ción delictiva no es de apreciar la concurrencia de circunstancia no difiicativas de la responsabilidad.-VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demas de pertinente aplicación.- FALAMOS: que debemos de condena r y condenamos a HILARIO SANCHEZ TEJEDOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y acces orias legales comunes de interdicción civil e inhabilitación absoluta, mas la militar de expulsión de las filas de l Ejército. Le sera de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida ares ultas de esta causa y sus responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma estableci en las disposiciones legales en vigor.-OTROSI: El Consejo tiene el honor de elevar a la Superioridad propuesta de conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, y acces orias legales comunes de inhabilitación absoluta, mas la militar ya dicha, por hallarse a su juicio comprendido en el presente caso en el numero 11, del Grupo IV. del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.-Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio.- 139.-EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a l procesado HILARIO SANCHEZ TEJEDOR a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas, a tenor del artículo 23 8 de l Código de Justicia Militar, con las aces orias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta mas la militar de expulsión de las filas del Ejército, a bono de la prisión preventiva y en cuanto a responsabilidades civiles que se haran efectivas de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado o probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reprodución aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción folio de esta causa; la declaración de hechos probados no es ta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se des prenda, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son c nformes a derecho los res tante pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V. E. así lo acuerda, vilvenan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, ded ucción de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales se elevara, - - -

eleva ra seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.-En cuanto a la propuesta de conmutación que formula en el Oficio, la sentencia expedida es pre cedente que V. E. la apruebe por a justar se ~~anunciará~~ a las normas de la Orden de 25 de Enero de 1940, ya que el caso se encuentra previsto en el numero 11 del Grupo 42 de los a nexos y por todo ello se imponga al procesado HILARIO SANCHEZ TEJEDOR a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menory acces orias le gales comunes de inhabilitación absoluta mas la militar de expulsión de las filas del Ejército.-V. E. m obstante resolvera.- Zaragoza a 25 de Enero de 1943.-El Auditor.-Lopez Gandos.-Rubricado y sellado.

Al folio.-140.-En Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado HILARIO SANCHEZ TEJEDOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las acces orias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de a bono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Con respecto al oficio de la sentencia, por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad, acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, con las acces orias de inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en él.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practivade lo demas que se propone.-El Capitán General.-MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su Real Audiencia e xtiendo la presente que concuerda con su original a l cual se remite de orden y visado por S. S. en Zaragoza a diez de Febrero mil novecientos cuarenta y tres.

V. E.
D. E.
(Signature)

(Signature)

18-4-43 = 6969

PROVIDENCIA - Jues La Almania treinta de noviembre de mil nove-
Sr. Bayona. cientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al mis-
mo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expedien-
te de Responsabilidades Políticas contra Hilario Sanchez-Te-
) Jedor vecino de Ricla, registre se en el
libro correspondiente, dese parte de su incoación a los Excmos.
Srs. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la de es-
te Territorio, solicítese de las autoridades que determina el ar-
tículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se in-
dican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con re-
lación al inculcado, interesando también de la Alcaldía de la ex-
presada localidad los familiares que dicho expediente tiene a
su cargo, ingresos que estos perciben y la dirección en que el en-
cartado se encuentre, a fin de poderle hacer las prevenciones o-
portunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acordara.

Lo acordó y firma SSe doy fé.

Antonio Bayona

Arvizu

Diligencia.- Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran
los edictos para su inserción en los Boletines Oficiales del
Estado y de esta provincia y se oficia a la Alcaldía y Comandante de
puesto de Ricla; doy fé.

Arvizu

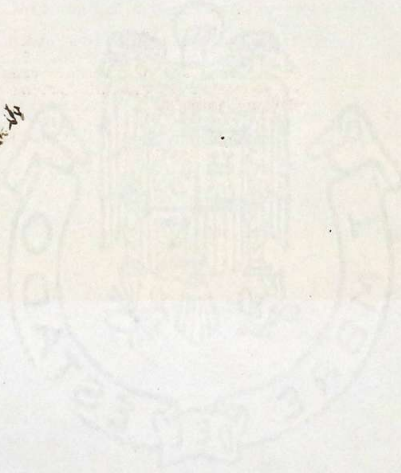
DILIGENCIA= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Bo-
letín oficial de la provincia correspondiente al día siete del actual;
 doy fé. La Almunia a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y
 cuatro.

Alvarez

DILIGENCIA= En la misma fecha se recuerdan los informes solicitados; doy
 fé.

Alvarez

14





Informe de Hilario
Sanchez Tejedor Expedien-
te nº 11.

En cumplimiento a cuanto se interesa en su escrito de fecha 30 de Noviembre de 1.943, recibido en este Puesto en el día de ayer, tengo el honor de participar a V.S. que el que fué vecino de esta localidad Hilario Sanchez Tejedor, según los antecedentes obrantes en este Puesto, antes del Glorioso Alzamiento Nacional, era simpatizante de la política izquierdista, sin que fuera destacado, al iniciarse el Movimiento y ser llamado al Ejército se incorporó a él, pesándose a las filas rojas en el año 1.939, se ignora si perteneció como afiliado a alguno de los partidos políticos que integraban el Frente Popular, no creyendo que su forma de ser haya contribuido a influir en sus convecinos para crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional, es de estado casado, ignorando el número de hijos que tiene ya que al ser puesto en libertad al resolverle el Consejo de Guerra que se le siguió por su paso a zona roja quedó residiendo en Zaragoza Calle de Toledo nº 10 piso 1ª-2ª donde en la actualidad se encuentra, viviendo de su jornal, sin que se le conozcan otros medios de vida ni fortuna de ninguna especie.

Dios guarde a V.S. muchos años.

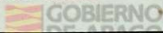
Rieles 7 de Febrero de 1.944

El Comandante del Puesto

Hilario Sanchez Tejedor
Comandante

Ilustrísimo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

La Almunia de Dº Godina





AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE

RICLA

(ZARAGOZA)

Núm. 151

Contesto a su comunicación de fecha 30 de Noviembre de 1943, recibida por correo de ayer, manifestando a V.S. que HILARIO SANCHEZ TEJEDOR a quien se refiere la misma, es de ideología izquierdista, sin ser significado, estuvo en el Ejército Nacional y desde él, voluntariamente, se pasó a la Zona roja.

Vive en Zaragoza, calle Toledo nº 10-1º -2ª en cuya capital se quedó a residir al ser fallado el sumario por el Consejo de Guerra, seguido por desertión.

Es casado, viviendo de un jornal, no teniendo influencia ni prestigio para que sus convencios crearan la situación que provocó el alza

mente. Tampoco se le conocen bienes de fortuna.

Da. Dios que a V.S. ms.as.

Ricla 7 de Febrero de 1944.

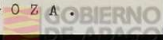
El Alcaldé.

Nicolás Mosteo



Sr. Juez de Instrucción del partido.

ZARAGOZA



DILIGENCIA= La Almunia dieciocho de enero de mil
novocientos cuarenta y cinco. Hago constar que
el edicto acordado aparece inserto en el Boletín
Oficial del Estado correspondiente al día
dieciseis del actual; doy fé,

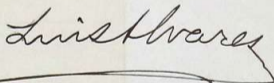
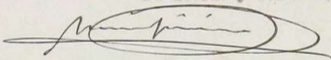
Alvarez

VIDENCIA= Juez
Sr. Jimenez

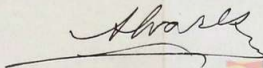
La Almunia a veintidós de enero de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Procedase a la formación del inventario valorado
de bienes del encartado, así como a acreditar las cargas fami-
liares del mismo, librándose al efecto la correspondiente car-
ta orden al Juzgado Municipal correspondiente.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé,



VIDENCIA= En el mismo día se libra orden al Juzgado de Rida; doy fé,



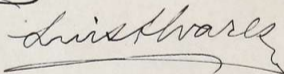
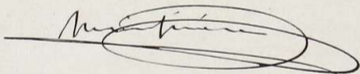
PROVIDENCIA= Juez

Sr. Jimenez

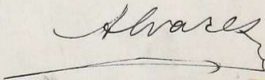
La Alumnia a veintiseis de abril de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Vista la Orden Circular del Tribunal Na-
cional de Responsabilidades Politicas, elevese al mismo las pre-
sentes actuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a
los efectos que procedan.

Lo acordó y firma S.Sa.; doy fé.



DILIGENCIA= En el siguiente dia se hace la remisión acordada por la
Superioridad; doy fé.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 21211

Responsable

Hilario Sanchez Feijó

(Al contestar citarse la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19 Julio 1946 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1946



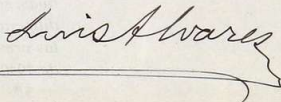
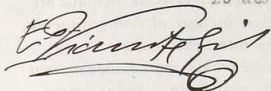
H. Tamamego

Sr. Juez de Instrucción de *La Alameda de D.ª Godina*

Proviencia - Juez La Almunia veinticuatro de Junio de mil
Sr. Gil novecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena
por la Superioridad en la anterior carta orden; acúcese recibo
y líbrase orden para la notificación al interesado y los edic-
tos correspondientes y demás necesario para su debido cumpli-
miento

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al
Juzgado



DIFERENCIA .-La Almunia de Dona Godina, veintinueve de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que
en el Boletín Oficial de la Provincia número 147 de 1 de
Julio de 1946, aparece publicado el edicto que a tal
fin se remitió para la notificación y demás procedente en virtud
del sobrecimiento de estas actuaciones. Doy fé.



PROVIDENCIA - Juez
Social, Sr. Gil.

La "Inmuna de Doña Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dis-
puesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero
último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firmo S.S.; doy fé.

J. Gil *P.H.*
[Signature]

Cumplido seguidamente; doy fé.

[Signature]

